

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 172.

Viernes 27 de Abril.

AÑO DE 1888.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos a la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Abril.)

núm. 4 y los modelos números 9 y 10.

Téngase también presente que en la circular que precede á dichos modelos, al enumerar los documentos que deben acompañar al presupuesto adicional, se dice en el apartado 6.º «*También se acompañará otra certificación del mismo Depositario.....*», debiendo decir: «*del mismo Contador.*»

Se advierte asimismo que, aun cuando parezca que no existe relación perfecta entre el articulado de los capítulos 1.º, 3.º y 4.º de gastos del modelo núm. 4, y el 3.º y 5.º de ingresos del mismo, con los propios artículos del modelo número 5, se debe á que ha querido dejarse en éste amplitud á las Corporaciones para que aumenten ó disminuyan el articulado, en relación con las obligaciones que cada una de ellas esté llamada á llenar.

Madrid 23 de Abril de 1888.—El Director general, Francisco de Asis Pacheco.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En la Gaceta del día 25 del actual, aparece inserta la siguiente circular:

Dirección general de Administración local.

Habiéndose cometido algunos errores de copia al componer los nuevos modelos á que deben sujetarse las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en la redacción de sus respectivos presupuestos, se reproducen á continuación el resumen general con que termina el modelo

RESUMEN GENERAL.

(al modelo núm. 4.)

CRÉDITOS PRESUPUESTOS.

Ordinario.	TOTAL.
Pesetas.	Pesetas.
Total general de ingresos.....	
Idem id. de gastos.	
Diferencia por.. { Déficit.....	
{ Sobrante.....	

NOTA. Los modelos que á continuación se publican, están ya convenientemente rectificadas.

Modelo núm. 6.

Ayuntamiento de.....

Año económico de.....

PRESUPUESTO ADICIONAL Y EXTRAORDINARIOS DE INGRESOS Y GASTOS.

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Artículos.....	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		
	Adicional.	Extraordi- narios.	TOTAL por capítulos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO PRIMERO.			
<i>Propios.</i>			
1.º	Producto de fincas y censos.		
2.º	Intereses de inscripciones intransferibles.....		

Modelo núm. 7.

Ayuntamiento de....

Año económico de.....

PRESUPUESTO REFUNDIDO DE INGRESOS Y GASTOS.

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Artículos.....	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
	Refundido.	TOTAL por capítulos.
	Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO PRIMERO.		
<i>Propios.</i>		
1.º	Producto de fincas y censos.	
2.º	Intereses de inscripciones intransferibles.....	

Modelo núm. 8.

Ayuntamiento de..... Año económico de.....

Estado comparativo de los presupuestos ordinario, extraordinarios y adicional que vienen a constituir el refundido.

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Capítulos.....	Artículos.....	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.			
		Ordinario. Pesetas.	Extraordinario. Pesetas.	Adicional. Pesetas.	TOTAL refundido. Pesetas.
1.º	1.º	Producto de fincas, etc.....			

Modelo núm. 9.

Contaduría de los fondos del presupuesto del Ayuntamiento de.....

D... Contador de los fondos del presupuesto de este Ayuntamiento.

Certifico que de los libros que existen en esta Contaduría de mi cargo, respectivos a la cuenta y razon del presupuesto correspondiente al año económico de 18 -18 en la parte que hace referencia al periodo de ampliacion del mismo, aparece lo siguiente:

INGRESOS.	Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Existencia que resultó en 30 de Junio de 188 , segun el arqueo practicado en dicha fecha, cuya acta acompaño.....		
Recaudado desde el mes de Julio de 188 por cuenta del presupuesto ampliado hasta fin de Diciembre.....		
GASTOS.		
Satisfecho por obligaciones desde el mes de Julio de 188 con cargo al presupuesto ampliado hasta fin de Diciembre.....		
Diferencia que constituye el crédito del art. 1.º, capitulo 8.º de ingresos del presupuesto adicional, que se refunde en el ordinario del corriente año económico de 18 a 18		

Y para que conste y obre los efectos oportunos en la parte de ingresos del referido presupuesto adicional, en comprobacion del resultado que ofrece la comparacion entre lo recaudado y pagado con arreglo a liquidacion practicada en este dia, expido la presente en....., a 31 de Diciembre de 18

Esta conforme con los asientos de los libros de la Depositaria.

El Depositario,

V.º B.º

El Alcalde,

El Contador,

Modelo núm. 10.

Contaduría de los fondos del presupuesto del Ayuntamiento de.....

D..., Contador de los fondos del presupuesto de este Ayuntamiento.

Certifico que de los libros que existen en esta Contaduría de mi cargo, respectivos a la cuenta y razon del presupuesto correspondiente al año económico de 18 a 18 , en la parte que hace referencia al periodo ordinario del mismo, aparece lo siguiente:

INGRESOS.	Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Recaudado desde el mes de Julio de 18 por cuenta del presupuesto de 18 a 18 hasta fin de Junio de id.		
GASTOS.		
Satisfecho por obligaciones en el mismo periodo.....		
Diferencia que constituye la existencia que resulta en este dia y que pasa al periodo de ampliacion.....		

Y para que conste y obre los efectos oportunos en la parte de ingresos del referido periodo de ampliacion del presupuesto de 18 a 18 en comprobacion del resultado que ofrece la comparacion entre lo recaudado y pagado durante los doce meses expresados, expido la presente en..... a 30 de Junio de 18

Esta conforme con los asientos de los libros de la Depositaria.

El Depositario,

V.º B.º

El Alcalde,

El Contador,

Modelo núm. 11.

ARQUEO ORDINARIO DE 30 DE JUNIO DE 18....

En..... a treinta de Junio de mil ochocientos, reunidos en el local que ocupa la Caja de fondos del presupuesto de este Ayuntamiento los Claveros que firman, con objeto de practicar el arqueo ordinario que está prevenido por las disposiciones vigentes, se procedió a la confrontacion de los libros de la Intervencion y de la Depositaria, resultando de ellos lo siguiente:

	Pesetas.	Cts.
Existencia en fin del arqueo anterior.....		
Recaudado.....		
Total.....		
Obligaciones satisfechas.....		
Existencia en este dia.....		
Cuya existencia consiste:		
En billetes.....		
En oro.....		
En plata.....		
En calderilla.....		
Igual.....		

Y resultando en un todo conformes, se dió por terminado el presente arqueo, cuya acta firman en la fecha arriba expresada.

El Alcalde,

El Contador,

El Depositario,

SECCION DE FOMENTO

Minas.

D. José Cabrera Berenguer vecino de esta capital, ha presentado en este Gobierno con fecha de ayer, una solicitud de Registro con el nombre de Carmen, núm. 4.380, para que se le concedan 24 pertenencias de mineral plomo argentifero, en término de esta capital, y en el sitio llamado Dehesa de Pajarillas, propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Castroserna; cuyo registro linda por N. E. con la dehesa Valhondo; al N. O. con terrenos del pueblo de Torrequemada; por S. O. con el rio Salor; y por S. E. con terrenos del pueblo de Torremocha. Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un álamo negro que se encuentra en el ángulo N. O. que forma la cerca viña llamada del Coto, propiedad de Mateo Solís, vecino de Torremocha, desde el cual y en direccion S. O., se medirán 100 metros ó los que haya hasta tocar con la mina San Fermin, siguiendo la pared que divide referida dehesa de Torremocha, fijando la primera estaca; desde esta en direccion N. O., 200 metros, segunda; en direccion N. E. 1.200 metros, tercera estaca; desde ésta a S. E. 200 metros, cuarta; y desde ésta a tocar con el punto de partida 1.100 metros, con lo cual queda cerrado el rectángulo.

El interesado se ha reservado presentar la carta de pago, para gastos de demarcacion, dentro del plazo legal.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica

con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias, que marca ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 24 de Abril de 1888.

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

Extracto de la sesion celebrada por la Diputacion provincial el dia 6 de Abril de 1888.

Presidencia de D. Antonio Asensio y Neila.

Abierta a las ocho y quince minutos de la noche, se dió principio a la sesion con la lectura del acta del anterior que fué aprobada.

Se dió cuenta de los siguientes dictámenes que sin discusion fueron aprobados por todos los señores concurrentes:

«La Comision de Hacienda ha examinado detenidamente la cuenta general correspondiente a los diez y ocho meses que comprende el presupuesto del ejercicio económico de 1886 a 1887, cuya parte de ingresos alcanzan la suma de 747.444 pesetas 94 céntimos y 601.183 pesetas 59 centimos los pagos, resultando una existencia de 146.261 pesetas 35 céntimos.

Encontrándola conforme y justificada con los documentos de cargo y data que a ella corren unidos y con los correspondientes sellos de instruccion, cuyos libramientos y cargáremos han sido expedidos por la Contaduría provincial, con estricta sujecion a los presupuestos aproba-

dos; habiendo estado expuestas al público en la Secretaría de la Diputación, y publicadas que fueron en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 126 de la ley provincial; ésta Comisión, no encontrando el menor reparo que poner á la referida cuenta, tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva tenerla por examinada y conforme, según dispone el art. 149 de la ley de Contabilidad de 20 Septiembre de 1865 y enviarla al Sr. Gobernador civil para que al tenor de lo ordenado en el art. 162 del reglamento para la ejecución de dicha ley vigente por el art. 78 de la ley de 2 de Octubre de 1877 y en conformidad con lo que también determina el art. 129 de la ley provincial, tenga á bien ordenar la remisión de la misma al Tribunal de las del Reino, por conducto del Ministerio de la Gobernación.

Palacio provincial 6 de Abril de 1888.—Juan Gomez Gil.—Juan Guillen.—Enrique Gallardo.—Augusto Monge.—Antonio Elviro.

La Comisión de Beneficencia se ha enterado de la comunicación pasada con fecha 12 de Marzo último por el Arquitecto provincial proponiendo dos modificaciones que pretende el contratista de las obras del nuevo hospital provincial en construcción, una referente á los maderos que forman el piso segundo y otra á los cuchillos de las maderas de tejados, en la cual se detallan por dicho funcionario las condiciones facultativas del proyecto referente á las maderas de aquel piso y la que se ha de emplear en la cubierta, con mas lo que el contratista se propone realizar y que con dichas variantes no se afecta en modo alguno á la solidez de la obra ni se favorecen los intereses del contratista, y teniendo en cuenta que con la primera modificación, la Comisión cree que se debilita la resistencia del piso citado por el menor número de vigas que se pretende emplear y con respecto á la segunda está mas conforme con lo consignado en el proyecto que sirvió de base para la subasta, propone á la Diputación se sirva desestimar dichas modificaciones participándose al contratante que se abstenga á lo que sobre el particular tiene establecido con la Diputación.

Palacio provincial 6 de Abril de 1888.—Vicente Cid.—Aniceto Carrion.—Cesáreo Gutierrez.—Francisco Javier de la Rosa.

Se dispuso pasara á la Comisión correspondiente una instancia suscrita por D. Andrés Castro Gil, Administrador de los Establecimientos de Beneficencia de esta Capital, pretendiendo se le releve de la fianza excesiva de 5.000 pesetas que tiene prestada rebajándola á la cantidad que la corporación estime procedente.

Dada lectura de la siguiente proposición presentada por los Sres. Ortiz, Cotrina y Gallego, fué tomada en consideración y abierta discusión sobre la misma sin que ningun Sr. Diputado hiciera uso de la palabra, fué asimismo aprobada.

Los Diputados provinciales que suscriben, tienen el honor de proponer á la Diputación se sirva acordar que el oficial de la Sección de Cuentas del Gobierno civil de la provincia D. Felipe Ortiz, pase á prestar sus servicios desde luego á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública y que se figure el sueldo que disfrutaba como tal en la plantilla de dicha dependencia en el próximo ejercicio de 1888 á 1889, debiendo por lo tanto ser baja en el presupuesto menciona-

do como tal Oficial de la Sección de Cuentas del Gobierno.

Palacio provincial 6 de Abril de 1888.—Enrique Ortiz de Vera.—Juan Jacinto Cotrina.—Juan Felipe Gallego.

Acto continuo se dió cuenta del dictámen de la Comisión de Gobernación proponiendo la aprobación del acuerdo interino de la provincial de 12 de Enero último por el cual se decidió, en el recurso de alzada interpuesto por D. Idefonso Rubiales, médico titular de Zorita, contra el acuerdo del Ayuntamiento suspendiéndole en dicho cargo y reponiendo en él á D. José Rosado, que estando ya resuelto el asunto por el Sr. Gobernador civil, la Comisión no tiene facultades para anular gubernativamente su providencia.

Abierta discusión sobre él el señor Trinidad hizo historia de la tramitación dada al recurso y creyendo que la resolución de este es de la competencia de la Diputación debía sin abdicar sus funciones, máxime cuando el Gobernador había reconocido por su providencia no estaba dictada dentro del círculo de sus atribuciones.

El Sr. Cotrina, de la Comisión manifestó que procedía la aprobación del dictámen, puesto que el Gobernador no podía anular su anterior procedencia y que tampoco puede hacerlo la Comisión sin suscitar un conflicto jurisdiccional; que otra cosa sería si el interesado hubiera impugnado aquella en la vía contencioso-administrativa.

El Sr. Trinidad rectificó insistiendo en sus anteriores razonamientos.

El Sr. Fuentes hizo uso de la palabra en pró del dictámen, expresando que efectivamente existía la Real orden á que había aludido el Sr. Trinidad, declarando de la competencia de la Diputación la rescisión de los contratos entre facultativos y municipalidades; pero que la decisión del Ayuntamiento de Zorita contra que se invocaba era anterior, como era también anterior á dicha Real orden la providencia del Gobernador, á las cuales no podía ser aplicada sin darle fuerza retroactiva, lo que no era admisible.

En igual sentido hizo uso de la palabra el Sr. Gallardo, volviendo á rectificar el Sr. Trinidad, que pidió la lectura del art. 70 de la ley de sanidad.

Declarado el punto suficientemente discutido y previa la oportuna pregunta, en votación nominal fué aprobado el dictámen por once señores contra ocho, en la siguiente forma:

Dijeron sí: Cid, Guillen, Carrion, Bacas, Elviro, Muñoz, Cotrina, Fuentes, Gallardo, Chamorro y Sr. Presidente.

Dijeron no: Monge, Gutierrez (don Cesáreo), Ortiz, Gutierrez (D. José), Aloe, Trinidad, Gomez Gil y Navarro.

Inmediatamente se dió cuenta del dictámen que á continuación se copia. La Comisión de Beneficencia se ha hecho cargo de la instancia que dirigen á la Diputación el Director y Directora de los Manicomios de los hermanos de San Juan de Dios para enfermos varones y de las hijas de nuestra Señora del Sagrado corazón de Jesús para mujeres dementes, solicitando el aumento de medio real diario por plaza, y teniendo en cuenta que la razón que tuvo esta Corporación para trasladar los dementes de esta provincia del manicomio de Valladolid al de Ciempozuelos es porque en este último establecimiento se admitían con una economía de un real diario por plaza, ocurriendo la circunstancia favorable para el mismo, de que ya con anterioridad se aumentó medio real mas á cada uno

disfrutando en la actualidad de cuatro reales y medio, propone á la Diputación se sirva denegar dicha pretensión por creer bien retribuido al manicomio de Ciempozuelos, con la asignación de que se hace mérito.

Palacio provincial 6 de Abril de 1888.—Vicente Cid.—Aniceto Carrion.—Francisco Javier de la Rosa.—Cesáreo Gutierrez.

El Sr. Aloe hizo uso de la palabra en contra, pidiendo que se accediera al aumento solicitado por hallarse muy justificado á causa de haberse encarecido los artículos de primera necesidad, siendo hoy imposible al sostenimiento de los alienados con la exigua pensión de cuatro reales y medio.

El Sr. Carrion de la Comisión defendió el dictámen diciendo que antes la provincia mandaba los dementes pobres de ella á Valladolid, donde pagaba 5 reales diarios por estancia y sin otra consideración que la economía los trasladó á Ciempozuelos donde ofrecieron acogerlos por 4, que esta pensión fué aumentada hace un año en medio real y hoy se pretende otro medio de aumento; y que si se accediese resultaría que la Diputación habria sido defraudada en sus intereses, puesto que habria hecho el gasto de la traslación de los dementes sin compensación alguna é injustificada también su retirada del manicomio de Valladolid.

Declarado el punto suficientemente discutido fué aprobado el dictámen en votación nominal por catorce señores contra seis.

Dijeron SI.

Cid, Guillen, Carrion, Bacas, Gutierrez (D. Cesáreo), Elviro, Muñoz, Fuentes, Cotrina, Gomez Gil, La Rosa, Gallardo, Chamorro, señor Presidente.

Dijeron NO.

Monge, Aloe, Gutierrez (D. José), Ortiz, Trinidad, Navarro.

Acto seguido se dió lectura del siguiente dictámen. La Comisión de Fomento se ha hecho cargo de la circular que los Senadores y Diputados á Cortes dirigen á esta Diputación provincial, en demanda de auxilios para la construcción de la línea férrea de Malpartida de Plasencia á Astorga, y deseando contribuir en la medida de sus fuerzas á tan beneficiosa obra pública para esta provincia, según se ha reconocido por esta corporación en anteriores acuerdos y ampliando estos los reanime en la forma siguiente:

Primero. Esta Diputación concede á cualquiera que sea la Empresa constructora del Ferrocarril de Malpartida de Plasencia á Astorga, la subvención del 25 por 100 de los créditos que realice de los que tiene esta provincia contra el Estado, procedentes de suministros de la primera guerra civil y anticipos para construcción de carreteras, siempre que sean de cuenta de la empresa las gestiones y todos los gastos que se ocasionen hasta que dicha realización tenga lugar, y como quiera que este compromiso no puede ofrecerlo la Diputación indefinidamente, se entenderá caducado á los ocho años á contar desde la adjudicación de la subasta, transcurrido este plazo, la empresa hará entrega á esta Corporación, de cuantos documentos ó datos referentes á los créditos existan en su poder y no hubiera podido realizar.

Segundo. La entrega de dicho 25 por 100 la percibirá la empresa cons-

tructora tan luego se haga efectivo el crédito.

Tercero. Igualmente se concede la subvención de 250.000 pesetas del presupuesto provincial á la empresa, distribuyéndose dicha suma en ocho presupuestos consecutivos empezándose á contar desde el inmediato al en que empiecen los trabajos de construcción en esta provincia.

Cuarto. Aunque el compromiso de esta Diputación en cuanto se refiere á la subvención de las 250.000 pesetas es á pagar en ocho años según se deja dicho, si las tres cuartas partes de los créditos que realice la empresa y que se reserva esta Diputación alcanzasen á cubrir el descubierto que en aquel día hubiere, se pagará el déficit en el acto de la realización siempre que la línea estuviera toda terminada y en explotación.

Quinto. Las estaciones marcadas en los estudios aprobados de Plasencia, Aldeanueva del Camino y Hervás, no podrán sufrir variación y caso de alteración, redundará esta siempre en beneficio de las localidades á que afecte el cambio y

Sexto. Que el Presidente de la Diputación, dirija circulares á los pueblos invitando á sus Ayuntamientos á cooperar á la realización de dicha empresa, bien sea facilitando terrenos para su construcción, ó bien sea cualquiera otro medio dentro de las medidas de sus fuerzas. La Diputación no obstante resolverá.

Palacio provincial 6 de Abril de 1888.—Vicente Cid Rodriguez.—Benito Trinidad.—Juan Guillen.—Juan Jacinto Cotrina.—Aniceto Carrion.

El Sr. Gutierrez observó que en el dictámen de que se acababa de dar lectura, sin duda por olvido, no se exigían garantías á la empresa para la entrega de documentos, sobre el cual llamaba la atención.

El Sr. Presidente hizo notar al señor Gutierrez que sin la entrega de los justificantes de los créditos á que aludía, no era posible gestionar su cobro y que para realizarlo, ya apoderaría la corporación á quien mereciera su confianza, puesto que los poderes á la empresa se le otorgaron para la gestión y liquidación de los créditos.

Sin mas debate y previa la oportuna pregunta fué aprobado el dictámen.

Y siendo las nueve de la noche, se levantó la sesión.—El Secretario, Máximo Tuñon.

BATALLON RESERVA de Cáceres, núm. 123,

Los individuos pertenecientes á este Batallón, del reemplazo de 1880 que á la fecha de este anuncio hayan cumplido el tiempo de su compromiso en el Ejército, pueden presentarse en esta oficina de nueve de la mañana á una de la tarde, todos los días escepto los feriados, para recibir sus licencias absolutas y alcances que les correspondan, haciéndolo á su vez á medida que vayan cumpliendo, aquellos que perteneciendo á dicho reemplazo, ingresaron con retraso en las filas del Ejército.

Los que residen fuera de esta capital, pueden reclamar por los Alcaldes de su pueblo respectivo, las licencias y alcances, y les serán remitidos por la expresada autoridad.

Cáceres 20 de Abril de 1888.—El Teniente Coronel primer Jefe, Sebastian Gomez Blas.

BATALLON RESERVA
de Plasencia, núm. 124.

Anuncio.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de los Juzgados de primera instancia de Plasencia, Garrovillas, Coria, Hoyos, Hervás y Jarandilla, se servirán ordenar á los individuos del reemplazo de 1880 procedentes del arma de infantería, Brigada sanitaria y Administración militar, se presenten á la mayor brevedad en las oficinas de esta Reserva, provistos de sus correspondientes pases y cédula personal, con objeto de que puedan recoger sus licencias absolutas y alcances que les resulten.

Plasencia 20 de Abril de 1888.—El Teniente Coronel primer Jefe, Enrique Mariné.

ADMINISTRACION DE ADUANAS
de Valencia de Alcántara de la
provincia de Cáceres.

Anuncio.

Esta Administración ha resuelto declarar el abandono de hecho de un baul laton de peso bruto 42 kilogramos, conteniendo ropa usada que procedente de Portugal llegó á esta en el tren expres del día 3 de Septiembre de 1887, y cuyo dueño se ignora.

Lo que se pone en conocimiento del público para el que se crea con derecho á interponer cualquiera reclamación, lo haga en el término de veinte días, á contar desde el primer anuncio en este periódico.

Valencia de Alcántara 20 de Abril de 1888.—El Administrador, Julian Santamaria.

D. Pio Navarro y Jimenez, Juez de
instruccion y de primera instan-
cia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace público que Fernando Moreno Mogollon, elector para Diputados á Cortes por la Seccion de esta Capital y vecino de Malpartida de Cáceres, ha presentado en este Juzgado la oportuna demanda solicitando se conceda el mismo derecho por el concepto de contribuyente á sus convecinos Juan y Francisco Dominguez Manzano, para que en el término de veinte días contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones.

Dado en Cáceres á 24 de Abril de 1888.—Pio Navarro.—De orden de su señoría.—El Escribano, Julian Rodriguez.

D. Enrique Castellano Gimenez,
Juez de instruccion y de prime-
ra instancia de este partido de
Hervás.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Inocencia Mesonero Galache, hija de Francisca y de Maria, natural de Salamanca, sin residencia conocida, soltera, de 14 años de edad, jornalera, rañada de viruelas, para que en el término de diez días, á contar desde la insercion de esta dicha requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Salamanca, comparezca en este Juzgado, á fin de notificársele el auto de conclusion del

sumario que contra ella pende por hurto de una camisa, previniéndola que de no comparecer, se la declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, encargo á todas las autoridades así civiles como militares y á los individuos de la policia judicial, que desde luego procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado, de la mencionada Inocencia Mesonero, con las seguridades convenientes, toda vez que ha faltado á la obligacion que contrajo de comparecer en él el último día de cada mes.

Dado en Hervás á 21 de Abril de 1888.—Enrique Castellano.—De su orden, Martin Diez.

D. Ramiro Valcarcel Prieto, Juez de
primera instancia del partido de
Hoyos.

Por el presente edicto hago saber: Que por el elector D. Felipe Perez Gonzalez vecino de Pinofranqueado, se ha presentado en este Juzgado de manda pidiendo sean incluidos en las listas del Censo electoral para Diputados á Cortes y en la Seccion á que corresponden sus convecinos

Victoriano Gomez Sanchez.
Ambrosio Hernandez Sanchez.
Anacleto Hernandez Matias.
José Matias Puertas.
Juan Matias Hernandez.
Francisco Matias Flores.
Juan Martin Martin.
Francisco Martin Valencia.
Celedonio Matias Martin.
Santiago Matias Hernandez.
Alejandro Matias Hernandez.
Marcelino Martin Martin.
Elias Puertas Sevillano.
Santiago Sanchez Gomez.
Marcelino Sanchez Flores.
Miguel Sanchez y Sanchez, y
Francisco Sanchez y Sanchez.

Por reunir dichos sujetos los requisitos que exige el art. 15, de la ley electoral vigente; solicitando además la exclusion del elector Juan Hernandez Sanchez, por no pagar la cuota prevenida.

Lo que se publica, para que los que se crean con derecho á oponerse á la inclusion y exclusion de los electores de que va hecho mérito, lo verifiquen en el término de veinte días á contar desde la insercion del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en los Hoyos á 23 de Abril de 1888.—Ramiro Valcarcel.—Por mandado de su señoría, Ciriaco Gonzalez.

D. Agustin Collar y Romero, Juez
municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que el día 19 de Mayo próximo de diez á once de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado y su sala Audiencia, la venta en pública subasta sin sujecion á tipo, de las fincas siguientes:

Una suerte de tierra plantada de olivos, al sitio de la Umbria de la Montaña de este término, de cabida de 84 áreas y 28 centiáreas de marco real, y

Una suerte de tierra destinada á siembra de cereales al sitio de Valdeflores de este término, de cabida de una hectárea y 77 centiáreas.

De cuyas fincas existen los títulos de dominio que están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Lo que se hace público para que los deseen interesarse en la subasta,

acudan á referido sitio en dicho día y hora.

Dado en Cáceres á 21 de Abril de 1888.—Agustin Collar.—Por su mandado, Antonio Cortés.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

VALDELACASA.

Exposicioa del amillaramiento de ri-
queza.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial en el próximo ejercicio de 1888 á 89, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde esta fecha, durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones de agravios que consideren pertinentes á su derecho.

Valdelacasa 22 de Abril de 1888.—El Alcalde, Francisco Orgaz Barquita.

HERVÁS.

En el día de la fecha, se ha dirigido á los Sres. Alcaldes de los pueblos que componen el partido de instruccion de Hervás, comunicacion, convocándoles para que el día 9 del próximo Mayo, y hora de las nueve de su mañana, comparezcan en la Sala de sesiones de este Iltre. Ayuntamiento, los representantes que designen, para examinar y aprobar el presupuesto carcelario, formado para el ejercicio de 1888 á 1889, si lo creen procedente.

No obstante la comunicacion que se ha dirigido segun se deja consignado, he creido oportuno citarles tambien por el presente edicto.

Hervás 22 de Abril de 1888.—El Alcalde, Climaco Martin.

CONQUISTA.

Arriendo del tejat del Municipio.

El 6 de Mayo próximo venidero de diez á once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la subasta en pública licitacion para el arriendo del Tejar de este Municipio, durante el ejercicio económico de 1888 á 89, bajo el tipo de 7 pesetas por cada hornada de material cocido, y condiciones que obran en el expediente respectivo que se halla de manifiesto en la Secretaría á disposicion de los que gusten enterarse.

Si dicha subasta no tuviera efecto, se celebrará la segunda el 13 de dicho mes á igual hora y en el mismo local, sin modificacion alguna en el tipo y condiciones establecidas.

Conquista 24 de Abril de 1888.—El Alcalde, Alonso Avila.—El Secretario, Mateo Labrador.

ACEHUCHE.

CUENTA de los jornales y materiales invertidos en la obra de nueva construccion de Casa Consistorial y Escuelas de esta villa, durante la décima quinta semana de las mismas, que dió principio el día 1.º del actual hasta el 7 del mismo inclusive, á saber:

Conceptos.

	Pesetas	Cts.
Por 5 dias y medio al oficial Julian Garcia, á 3'50 pesetas uno.....	19	25
Por 5 y medio id. al albañil Ambrosio Ventura, á 2'50 idem uno.....	13	75
Por 12 dias de barreros, á 1'25 id. uno.....	15	
Por medio id. á una aguadora á 75 céntimos uno....	37	
Por 11 jornales de un listero y pagador.....	11	
Total gasto....	59	37

Acehuche 7 de Abril de 1888.—El Alcalde Presidente, Simeon Montero.—El Secretario, Bruno Macias Martin.

ANUNCIOS.

A LOS SECRETARIOS
de Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se encuentran los impresos que se estampan en este Boletín, con extricta sujecion á los modelos que anteceden y á los precios que ya conocen los Ayuntamientos.

Tambien hay distribuciones mensuales y cuadernos con las doce que corresponden al año, á 3 céntimos las primeras y á 40 céntimos los segundos

Anuncio

El día 30 del corriente á las once de su mañana, se verificará ante el Notario de esta capital Sr. D José Enciso Parrales, la subasta para el arrendamiento de las Aceñas y Cañal sito en el rio Tajo, términos de Talavan, propiedad de la Testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. El acto tendrá lugar en la casa plazuela de las Veletas núm. 5 de esta poblacion. Cáceres 20 de Abril 1888.—Maria del Amo, Viuda de Crehuet.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Compra de los cinco vencimientos de intereses de inscripciones de los Municipios, á altos precios.

Razón, calle de Carniceros, número 7, bajo.

CACERES: 1888.
Tip. de Nicolás Maria Jimenez,
Portal Llano, número 19.